ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023

ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/136/2024
TIPO DE AUDITORÍA: Desempeño.
CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/136/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **21 de febrero de 2024,** al **C. Emilio Juárez Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/136/2024.**

Mediante escrito de fecha **04 de marzo de 2024,** recibido en fecha **05 de marzo de 2024,** en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por los **C. Emilio Juárez Martínez, Alicia Pablo Vicente y Juan Martínez Peldaño,** en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidor de Hacienda, respectivamente, **presentaron información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **05 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría,** mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **23 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Emilio Juárez Martínez,** en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha **17 de septiembre de 2024,** recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el **C. Emilio Juárez Martínez,** en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **17 de septiembre de 2024.**

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0574/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca comisionó para realizar la **Auditoría Sobre el Desempeño** número **OA/CPM/136/2024,** a los siguientes servidores públicos:

C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.
C. Antonio Eliseo Guzmán Lara: Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Desempeño*: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

***Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,

c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

UNIVERSO:	**$37,459,911.39 (Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos once pesos 39/100 M.N.)**
Muestra a auditar:	**$27,531,189.14 (Veintisiete millones quinientos treinta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.)**
Alcance (%):	**73.50%**

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

2. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.

3. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.

5. Se comprobó que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

6. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en

la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

7. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AD-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

La Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber realizado acciones para establecer y mantener un Sistema de Control Interno adecuado correspondiente a los 5 componentes que lo conforman, relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nocional de Fiscalización. Lo anterior, debido a que no presentó el Cuestionario de Evaluación de Control Interno requisitado y con evidencia documental solicitado a través del requerimiento de información, como se detalla a continuación:

AMBIENTE DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Órgano Interno de Control Municipal; Código de Ética; Código de Conducta; medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conductas a cargo del personal; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comités de Contraloría Social Municipal; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Manual de Organización; Manual de Procedimientos; Bando de Policía y Gobierno; Reglamentos Internos; Reglamentos Municipales; Manual ó documento para la Administración de Recursos Humanos del Municipio; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, no acreditó la publicación y difusión de los documentos que la normativa señala.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública****; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 120, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 NOVODECIES, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno correspondiente al Componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Plan Municipal de Desarrollo; Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Programación, presupuestación y asignación de sus recursos de acuerdo con los documentos anteriores; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.***

ACTIVIDADES DE CONTROL

La Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno correspondiente al Componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Actividades que garanticen que el Control Interno permita alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales; Plataforma de transparencia oficial para el cumplimiento de la publicación de la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***70 párrafo primero, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XL y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

SUPERVISIÓN

La Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/136/2024-SA-01

*Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.***"**

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de realizar mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional,** en sus cinco componentes; **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión,** presentó copia certificada del oficio sin número, de fecha 10 de septiembre de 2024, en el cual argumentó lo que a la letra dice: …"*En lo que refiere a la Estructura Orgánica, Manual de Organización y Manual de procedimientos del Municipio autorizadas por el Ayuntamiento Municipal y Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como, el Bando de Policía y Gobierno autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, además el Código de*

Ética, Código de Conducta, Reglamento Interno del Municipio y Reglamentos Municipales autorizados por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal todos vigentes para el ejercicio fiscal 2023.

Es preciso mencionar que Santo Domingo Tepuxtepec, es una comunidad indígena del Pueblo Mixe, con sus sistemas indígenas propios los cuales se han ejercido desde tiempos ancestrales y siguen vigentes bajo el principio de la oralidad como en la mayoría de los Pueblos Indígenas de Oaxaca. Estos sistemas jurídicos son aplicables para la atención y solución de sus conflictos internos para mantener el orden, la paz y el respeto comunitario…ante ello, no se cuenta con los documentos normativos que se menciona con antelación esto de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes…". Sin embargo, no presentó evidencia de contar con un adecuado sistema de Control Interno para el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción, en sus cinco componentes: **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Supervisión,** en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

AMBIENTE DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 70 párrafo primero fracciones I y II, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; **113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero, 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I, I Bis párrafo primero, XI, LXI y LXXX, 47 párrafo primero fracción X, 68 párrafo primero fracciones II, V, XXXIII y XXXV, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 120, 126 BIS párrafo primero, 126 TER párrafos primero y tercero, 126 QUATER párrafo primero fracciones V y XXVII, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 NOVODECIES, 126 DUOVICIES, 134, 138, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción XIV, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; **45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

ACTIVIDADES DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70 párrafo primero, 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, IV, XIII y XV, 19 párrafos primero y segundo, 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XL y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

SUPERVISIÓN

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente resultado AD-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(…)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Presupuesto de Egresos con ***"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO"*** *para la* ***"EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023"*** *de fecha 30 de enero del 2023. Sin embargo, se observó que la fecha del Acta excede la temporalidad de aprobación que marca la normatividad aplicable, por lo que no acreditó que fue aprobado a más tardar el 15 de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Asimismo, no presentó evidencia que acredite que el documento fue publicado y difundido.*

Además, se observó que, al tratarse del inicio del Gobierno Municipal, no presentó evidencia que acredite que el Presupuesto de Egresos aprobado fue ratificado, o en su caso, modificado a más tardar el 15 de febrero, ni tampoco presentó evidencia que acredite que el documento fue publicado y difundido.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto por un importe de ***$31,861,196.73 (Treinta y un millones ochocientos sesenta y un mil ciento noventa y seis pesos 73/100 M.N.),*** *para ejercer mediante cinco Programas Presupuestarios* ***(Tabla 1)****, mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Sin embargo, registró en la Cuenta Pública un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de* ***$37,459,911.39 (Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos once pesos 39/100 M.N.),*** *para ejercer a través de cinco Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de* ***$5,598,714.66 (Cinco millones quinientos noventa y ocho mil setecientos catorce pesos 66/100 M.N.). (Tabla 1)***

Considerando lo anterior, se observó que, del Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento. Además, se observó que no presentó evidencia que acredite haber realizado modificaciones al Presupuesto de Egresos, ni que éstas hayan sido publicadas y que hayan seguido el proceso que la normatividad aplicable determina.

También se observó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática.

Tabla 1

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO		DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	110,000.00	79,177.34
2	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	4,057,009.81	3,601,040.46
3	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	31,861,196.73	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	10,017,899.62	6,248,504.45
4	GOBIERNO MODERNO		GOBIERNO MODERNO	11,462,265.70	14,199,051.51
5	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL		DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	6,214,021.60	13,332,137.63
TOTALES		**$ 31,861,196.73**		**$31,861,196.73**	**$37,459,911.39**

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, se haya realizado con una adecuada planeación y programación, formulando un presupuesto de egresos basado en resultados, ni que los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***115 fracción IV párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 párrafo antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo***

primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Guía para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/136/2024-SA-02

*Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.***"**

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no presentó evidencia que acredite que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos; que no presentó evidencia que acredite que el Presupuesto de Egresos aprobado fue ratificado, o en su caso, modificado, ni tampoco presentó evidencia que acredite que el documento fue publicado y difundido; que no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado, publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023 y tampoco haberlo remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento; además, se observó que no presentó evidencia que acredite haber realizado modificaciones al Presupuesto de Egresos, ni que éstas hayan sido publicadas y que hayan seguido el proceso que la normatividad aplicable determina; y también se observó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por aceptada la observación realizada**.

Respecto a la observación del Presupuesto de Egresos que no acreditó que la temporalidad de su aprobación estuviera dentro de lo establecido en la normatividad aplicable, así mismo no acreditó que el documento fuese publicado y difundido; presentó copias certificadas de ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO de fecha 30 de enero de 2023, en la cual se realiza la exposición, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023; **Presupuesto de Egresos** con su acuse de recepción en estatus de "ACEPTADO" por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Sin embargo, No presentó ninguna justificación ni aclaración del porqué el Acta excede la temporalidad de aprobación que marca la normatividad aplicable. Así mismo, presentó la documentación que se describe a continuación, copias certificadas de: Acta de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) para el Ejercicio Fiscal 2023, de fecha 20 de Junio de 2023; Acta de Asamblea Comunitaria para la elección y/o ratificación del Comité de Contraloría Social, de fecha 26 de Enero de 2023; Acta de la primera Sesión Extraordinaria de cabildo para realizar el nombramiento del Secretario Municipal y la designación del ciudadano que ejercerá dicho encargo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca del periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y la correspondiente toma de protesta de ley de fecha de 1 de enero de 2023; Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo para realizar el nombramiento del Tesorero Municipal y la designación del ciudadano que ejercerá dicho cargo público, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Mixe, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, la toma de protesta de ley; y la fianza; Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, para la Asignación de Regidurías y Designación de Comisiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de fecha 1 de enero de 2023; nombramientos de los integrantes del cabildo; Acta de Sesión Solemne de instalación de cabildo, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de fecha 1 de enero de 2023; constancia de validez; acreditaciones; credenciales de elector y comprobantes de domicilio de los integrantes del cabildo. Dicha documentación no corresponde a ninguna observación del presente resultado, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 párrafo antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Guía para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado AD-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(…)

"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de ***$37,459,911.39 (Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos once pesos 39/100 M.N.),*** *para ejercer mediante cinco Programas Presupuestarios a través de 11 obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios denominados* ***"Gobierno Moderno" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial",*** *correspondientes a 5 obras y acciones, con un importe total de* ***$ 27,531,189.14 (Veintisiete millones quinientos treinta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.),*** *el cual representa el* ***73.50%*** *del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.*

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite que haya elaborado, aprobado y enviado para su validez a la instancia correspondiente el Plan Municipal de Desarrollo, en consecuencia, no acreditó que la ejecución de los Programas Presupuestarios ***"Gobierno Moderno" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial",*** *estuvieran alineados con los objetivos de dicho plan.*

Por otra parte, de la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario ***"Gobierno Moderno"*** *no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de "SERVICIO" y "ACCIÓN", motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:*

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
GOBIERNO MODERNO	SI	EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO	OPERACIONES MUNICIPALES	SERVICIO MSDT/001/23	$4,871,527.40	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	-	-
				SERVICIO MSDT/003/23	$918,750.92				
				SERVICIO MSDT/009/23	$868,291.70				
				SERVICIO MSDT/004/23	$567,790.00				
				SERVICIO MSDT/002/23	$148,269.08				
				SERVICIO MSDT/005/23	$228,836.48				
				SERVICIO MSLQ/00/23	$17,700.52				
				ACCIÓN MSDT/007/23	$15,000.00				
				ACCIÓN MSDT/008/23	$16,000.00				
			OPERACIONES MUNICIPALES DE AGENCIA	SERVICIO MSDT/013/23	$1,884,286.12				
				ACCIÓN MSDT/012/23	$98,594.96				
			OPERACIONES EN LA AGENCIA DE POLICIA	SERVICIO MSDT/010/23	$3,044,936.43				
				ACCIÓN MSDT/006/23	$25,811.19				
				ACCIÓN MSDT/011/23	$17,850.25				
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SI	COMBATIR EL REZAGO SOCIAL	PAVIMENTACIÓN Y CAMINOS DE TERRACERÍA-PAVIMENTACIÓN DE CALLES	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE RIO RAMAL (2023)	$1,443,382.62	NO PRESENTÓ	NO PRESENTÓ	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRTERAS
				CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL PARAISO DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC 1A (2023)	$5,321,822.91				
			URBBANZACIÓN	CONSTRUCCION DE CAMINO COSECHERO TRAMO COL NUEVO LEON-PARAJE AGUA AZABACHE DEL KM. 2+000 AL KM 4+000 DE LA LOCALIDAD DE LOMA LINDA (2023)	$990,391.93			EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA	5.2 CAMINOS Y CARRTERAS
				CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL PARAJE BUENAVISTA DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC 1A (2023)	$4,571,364.27				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	E.JE	TEMA	E.JE	TEMA
				CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE AL MANANTIAL DE LA LOCALIDAD DE TIERR BLANCA 1A ETAPA (2023)	$1,005,173.90				

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

***Solicitud de Aclaración*:**

2023-OA/CPM/136/2024-SA-03

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de que no presentó evidencia que acredite que haya elaborado, aprobado y enviado para su validez a la instancia correspondiente el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que no acreditó que la ejecución de los Programas Presupuestarios **“Gobierno Moderno”** y **“Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”**, estuvieran alineados con los objetivos de dicho plan; de la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “SERVICIO” y “ACCIÓN”, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, presentó copias certificadas de Acta de selección de obras, acciones y proyectos de la localidad de Santo Domingo Tepuxtepec, para el ejercicio fiscal 2023. Sin embargo, de la revisión de dicho documento no se aclaran las obras y acciones que se encuentran bajo la denominación SERVICIO/ACCIÓN, de igual manera, no presenta evidencia de contar con un Plan Municipal de Desarrollo, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado AD-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(…)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*La Entidad Fiscalizable no presentó los documentos denominados **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Acta de priorización y/o repriorización de obras**, **Programa Anual de Obras Públicas** y **Programa Anual de la Administración Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2023**. Motivo por el cual la Entidad Fiscalizable no acreditó haber planeado, aprobado y priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de los programas presupuestarios **“Gobierno Moderno” y “Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”.***

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y***

Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/136/2024-SA-04

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que no presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM); Acta de priorización y/o repriorización de obras; Programa Anual de Obras Públicas; y Programa Anual de la Administración Pública Municipal**, documentos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual no acreditó haber planeado, aprobado y priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios **"Gobierno Moderno"** y **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"**, presentó copias certificadas de ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2023, de fecha 23 de Junio de 2023; PROGRAMA ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2023; y PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023. Sin embargo, respecto al ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM) EJERCICIO FISCAL 2023, no presentó evidencia que acredite que el documento en mención cumpla con la temporalidad de aprobación establecida en la normatividad aplicable; respecto al Programa Anual de la Administración Pública Municipal 2023 y el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2023, no presentó evidencia que acredite que hayan sido aprobados, mediante acta de sesión de cabildo, en la temporalidad y con los requisitos que establece la normatividad aplicable; en consecuencia no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente resultado AD-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(…)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios que forman parte de la muestra de auditoría, concluyendo lo siguiente:

Se observó que la Entidad Fiscalizable, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2023, no presentó evidencia que acredite haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), de los Programas Presupuestarios ***"Gobierno Moderno" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial".*** *Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

***Solicitud de Aclaración*:**

2023-OA/CPM/136/2024-SA-05

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(…)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente resultado AD-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(…)

"RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

*De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios **"Gobierno Moderno" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial",** se concluye lo siguiente:*

*La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** a través de ocho actividades con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber autorizado ni presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones.*

*Asimismo, se observó que, de las 8 actividades, 5 de ellas denominadas: "OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA"; "OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA"; "OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA"; "OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA" y "OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA" no coinciden en su registro con el **"Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción"**, tal como se detalla en la **tabla 2.***

*Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno",** equivalente a **$12,723,645.05 (Doce millones setecientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.),** se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Por otra parte, la Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución del Programa Presupuestario **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"** a través ocho actividades con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber autorizado ni presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la **tabla 2.***

*Asimismo, se observó que, de las 8 actividades, 6 de ellas denominadas "GUARNICIONES Y BANQUETAS", "GUARNICIONES Y BANQUETAS", "GUARNICIONES Y BANQUETAS", "CONSTRUCCIÓN, RASTREO Y REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE TERRACERÍA", "COMEDOR COMUNITARIO", y "CENTRO DE SALUD" no coinciden en su registro con el **"Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción"**, tal como se detalla en la **tabla 2.***

*Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en el Programa Presupuestario **"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial",** equivalente a **$13,332,135.63 (Trece millones trecientos treinta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 63/100 M.N.),** se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia,*

eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Tabla 2.

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					OBRA/ACCIÓN
			METAS ANUALES							
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	NOMBRE
GOBIERNO MODERNO	-	-	-	-	OPERACIONES MUNICIPALES	CALENDARIZACIÓN DE OBLIGACIONES	100%	50%	50%	SERVICIO MSDT/001/23
	-	-	-	-						SERVICIO MSDT/003/23
	-	-	-	-						SERVICIO MSDT/009/23
	-	-	-	-						SERVICIO MSDT/004/23
	-	-	-	-						SERVICIO MSDT/002/23
	-	-	-	-						SERVICIO MSDT/005/23
	-	-	-	-						SERVICIO MSLQ/00/23
	-	-	-	-						ACCIÓN MSDT/007/23
	-	-	-	-						ACCIÓN MSDT/008/23
	-	-	-	-	OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA	CALENDARIZACIÓN DE OBLIGACIONES	100%	75%	25%	SERVICIO MSDT/013/23
	-	-	-	-						ACCIÓN MSDT/012/23
	-	-	-	-	OPERACIONES EN LA AGENCIA DE POLICIA	CALENDARIZACIÓN DE OBLIGACIONES	100%	100%	0%	SERVICIO MSDT/010/23
										ACCIÓN MSDT/006/23
										ACCIÓN MSDT/011/23
	-	-	-	-	OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA	CALENDARIZACIÓN DE OBLIGACIONES	100%	75%	25%	NO ESTÁN RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN DEL REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN
	-	-	-	-	OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA	OBLIGACIONES	100%	75%	25%	
	-	-	-	-	OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA	OBLIGACIONES	100%	100%	0%	
	-	-	-	-	OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA	CALENDARIZACIÓN DE OBLIGACIONES	100%	100%	0%	
	-	-	-	-	OPERACIONES MUNICIPALES AGENCIA	CALENDARIZACIÓN DE OBLIGACIONES	100%	100%	0%	
DESARROLLO URBANO Y ODENAMIENTO TERRITORIAL	-	-	-	-	GUARNICIONES Y BANQUETAS	GUARNICIONES Y BANQUETAS	100%	0%	100 %	NO ESTÁN RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN DEL REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN
	-	-	-	-	GUARNICIONES Y BANQUETAS	GUARNICIONES Y BANQUETAS	100%	0%	100 %	
	-	-	-	-	GUARNICIONES Y BANQUETAS	GUARNICIONES Y BANQUETAS	100%	0%	100 %	

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)					OBRA/ACCIÓN
			METAS ANUALES							
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	NOMBRE
	-	-	-	-	PAVIMENTACIÓN Y CAMINOS DE TERRACERÍA-PAVIMENTACIÓN DE CALLES	GUARNICIONES Y BANQUETAS	100%	0%	100 %	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE RIO RAMAL (2023)
										CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL PARAISO DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC 1A (2023)
	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN, RASTREO Y REVESTIMIENTO DE CAMINOS DE TERRACERÍA	PORCENTAJE DE METROS LINEALES DE RASTREO	100%	0%	100 %	NO ESTÁN RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN DEL REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN
					COMEDOR COMUNITARIO	PORCENTAJE DE METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	100%	0%	100 %	
	-	-	-	-	CENTRO DE SALUD	PORCENTAJE	100%	0%	100 %	
					URBBANZACIÓN	PAVIMENTACIÓN Y CAMINOS DE TERRACERÍA-PAVIMENTACIÓN DE CALLES	100%	0%	100 %	CONSTRUCCION DE CAMINO COSECHERO TRAMO COL. NUEVO LEON-PARAJE AGUA AZABACHE DEL KM. 2+000 AL KM 4+000 DE LA LOCALIDAD DE LOMA LINDA (2023)
										CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL PARAJE BUENAVISTA DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC 1A (2023)
	-	-	-	-						CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE AL MANANTIAL DE LA LOCALIDAD DE TIERR BLANCA 1A ETAPA (2023)

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable no presentó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, evidencia que acredite que elaboró la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca****; y* ***Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/136/2024-SA-06

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de no haber autorizado ni presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de los Programas Presupuestarios **“Gobierno Moderno”** y **“Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial”** las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación; y que, del registro de actividades no coincide con el **“Reporte de programas Presupuestarios por Obra y Acción”,** asimismo, que no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable No presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas la observaciones realizadas.**

Respecto a la observación que no presentó evidencia que acredite que elaboró la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios, presentó copias certificadas de expedientes de las obras denominadas: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO EL PARAÍSO DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC 1A ETAPA; CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA DE POTABLE EN EL PARAJE EL MANANTIAL DE LA LOCALIDAD DE LLANO LAGUNA; AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN EL BARRIO EL PARAÍSO DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC 1A ETAPA; CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE RIO RAMAL; AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LA LOCALIDAD DE LOMA LARGA 1A ETAPA; CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE: 20DTV0897D DE LA LOCALIDAD DE LLANO CRUCERO; AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PARAJE CERRO AIRE DE LA LOCALIDAD DE COL. MINAS 1A ETAPA; CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CERRO PASCLE; CONSTRUCCIÓN DE CAMINO COSECHERO TRAMO COL. NUEVO LEÓN-PARAJE AGUA AZABACHE DEL KM. 2+000 AL KM. 4+000 DE LA LOCALIDAD DE LOMA LINDA; CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE AL MANANTIAL DE LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA 1A ETAPA; CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PRINCIPAL DEL PARAJE BUENA VISTA DE LA LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC PRIMERA ETAPA. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable acreditó solventar la observación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06.**

El siguiente resultado AD-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(…)

"RESULTADO: AD-07 *CON OBSERVACIÓN*

CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios ***"Gobierno Moderno" y "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"****, se concluye lo siguiente:*

La Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber cumplido con la meta de gasto del Programa Presupuestario ***"Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"*** *ejecutado en el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual cumplió con los principios de eficiencia y eficacia.*

Por otra parte, se observó que del Programa Presupuestario ***"Gobierno Moderno",*** *la Entidad Fiscalizable devengó y pagó* ***$12,723,645.05 (Doce millones setecientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.),*** *de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023, en cantidad de* ***$14,199,051.51 (Catorce millones ciento noventa y nueve mil cincuenta y un pesos 51/100 M.N.)****, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de* ***$1,475,406.46 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 46/100 M.N.),*** *que representa el* ***10.40%*** *del total asignado al Programa Presupuestario.*

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad los montos del Programa Presupuestario ***"Gobierno Moderno".***

Incumpliendo con lo establecido en los artículos ***134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental****;* ***74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca****;* ***Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/136/2024-SA-07

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"**, que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de $1,475,406.46 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 46/100 M.N.), que representa el 10.40% del total asignado al Programa Presupuestario, presentó Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023. Sin embargo, no presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a la meta de gasto del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** en relación al importe por ejercer al 31 de diciembre en cantidad de $1,475,406.46 (Un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 46/100 M.N.), en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07.**

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO

ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.**asfeoaxaca**.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023